



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintidós (22) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00259-00
Demandante:	LUIS MARCELIANO DE LA OSSA HOYOS
Demandados:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) Y LOS VINCULADOS FIDUAGRARIA S.A EN REPRESENTACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAJANAL EICE EN LIQUIDACION Y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Encontrándose el proceso al Despacho para el respectivo estudio, y ad portas de la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS señalada para el día de hoy 22 de marzo de 2024 a la 9:00 A.m., se advierte que, de las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se hace saber que se allegó respuesta de la Fiduagraria S.A., Actuando Única Y Exclusivamente Como Administradora Y Vocera Del P.A. Cajanal Eice En Liquidación Procesos Y Contingencias No Misionales y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, es decir, que se encuentra recaudada de manera parcial, las que se estiman pertinentes para emitir una decisión de fondo, por lo que para salvaguardar las debidas garantías de las partes en este asunto, se ordenará, incorporar las recepcionadas y darlas en traslado a los restantes sujetos procesales, requerir a las entidades que no han dado respuesta, exhortándose a los apoderados judiciales de la parte demandada UGPP y las vinculadas PAR CAJANAL y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL respecto de los numerales 3 y 4 del acápite PRUEBAS DE OFICIO CONFORME AL ARTICULO 54 CPTSS de la Audiencia del Artículo 77 cptss celebrada pretéritamente a quienes se les conminó para que allegaran dichas respuestas que hoy no figuran en el expediente, aplazar la diligencia programada y señalarle nueva fecha para llevarla a cabo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR AL PLENARIO las documentales allegadas por la Fiduagraria S.A., Actuando Única Y Exclusivamente Como Administradora Y Vocera Del P.A. Cajanal Eice En Liquidación Procesos Y Contingencias No Misionales y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería, que milita en los archivos digitales *56Memorial.pdf* y *59RespuestaJuzgado1LaboralcircuitoMonteria.pdf*, a su vez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

darlas en traslado a la contraparte por el término de tres (03) días para lo pertinente.

SEGUNDO: REQUIERANSE a los JUZGADOS Segundo Penal del Circuito de Montería y Tercero Laboral del Circuito de Montería, para que se sirvan dar respuesta a los Oficios N°508 y 506 o en su defecto expliquen las razones por las cuales no han procedido de conformidad, en armonía con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandada UGPP y las vinculadas PAR CAJANAL y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que se sirvan remitir al Despacho la documental referente a los numerales 3 y 4 del acápite de PRUEBAS DE OFICIO CONFORME AL ARTICULO 54 CPTSS de la Audiencia del Artículo 77 cptss celebrada el día 21 de noviembre de 2023, y **EXHORTESE** a los apoderados judiciales que estuvieron en la diligencia en cita para que allegaran dicha respuesta en lo de su competencia, en armonía con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: APLAZASE la audiencia del artículo 80 CPTSS que viene señalada para el día 22 de Marzo de 2024 a las 9:00 A.m., en el presente proceso, por las razones expuestas en la motiva del presente proveído.

QUINTO: FÍJESE la fecha del **día 07 de Junio de 2024 a las 03:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 CPTSS en el presente proceso ordinario laboral, sin lugar a aplazarse por el mismo motivo descrito en la considerativa de esta decisión.

SEXTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes, a través de sus apoderados judiciales, en este proceso por medio de los correos electrónicos suministrados para tal fin.

SEPTIMO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8c81963fdd81471d43c472323c4dd77f4953d7d45a68b0e328c1e635382c09**

Documento generado en 22/03/2024 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>